



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y East & West Investments Spain, SL, para el desarrollo del Proyecto LIFE + Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de lince ibérico en España y Portugal". Iberlince. LIFE+10NAT/ES/000570. (2017062799)

Habiéndose firmado el día 8 de marzo de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y East & West Investments Spain, SL, para el desarrollo del Proyecto LIFE + Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de lince ibérico en España y Portugal". Iberlince. LIFE+10NAT/ES/000570, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y EAST & WEST INVESTMENTS SPAIN, SL, PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTO LIFE+ NATURALEZA "RECUPERACIÓN DE LA
DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LINCE IBÉRICO EN ESPAÑA Y PORTUGAL".
IBERLINCE. LIFE+ 10NAT/ES/000570

En Mérida, 8 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte D. F. Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2015).

Y de otra D. Ahmend Abdul Jalil Abdul Rahman Mohamed Al Blooki con Pasaporte de los Emiratos Arabes Unidos, R4NP04419 con domicilio en Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos, Abu Dhabi, Cornish Road, Nation - Towers 22nd Floor, PO BOX 113260 AD actuando en nombre y representación de la sociedad East&West Investments Spain, SL, propietaria de la finca "Los Quintos de San Martín" ubicada en el término municipal de Valencia de las Torres.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano de la Junta de Extremadura al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de



las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (artículo 1 del Real Decreto).

Tercero. Que la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura recoge, como uno de los objetivos a cuya consecución tiende el régimen jurídico previsto en la misma, "la mejora y el mantenimiento de los hábitats para especies en peligro de extinción".

Cuarto. Que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas incluye en su anexo al lince ibérico en la categoría de especie "en peligro de extinción".

Quinto. Que, conforme a la normativa citada en los expositivos anteriores, la determinación de los animales cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas se realiza mediante su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en Catálogo Regional de Especies Amenazadas. La inclusión de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exige la redacción de un Plan de Recuperación que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes.

Sexto. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es beneficiaria asociada del Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (Iberlince) en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, suscrito por la Comisión Europea y la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+).

Séptimo. Que las Disposiciones Comunes LIFE+, documento que forma parte del Acuerdo de 19 de agosto de 2011 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Euro-



peo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+), definen el papel y obligaciones del beneficiario coordinador (artículo 4) y el papel y obligaciones del beneficiario asociado (artículo 5).

Octavo. Que la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, ha subvencionado el Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (Iberlince), que ejecuta la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Dicho Proyecto incluye que se establecerán "Acuerdos de Gestión" con propietarios como beneficiarios, como método de involucrar al sector privado en la conservación del lince ibérico.

Noveno. Que la finca "Los Quintos de San Martín" ubicada, en el término municipal de Valencia de las Torres se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (IBERLINCE) subvencionado por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, y representa, por su extraordinaria biodiversidad, un escenario idóneo para la reintroducción, aclimatación y conservación del lince ibérico. Esa biodiversidad, fruto directo de la actividad económica a la que se dedica la finca, puede ser el mejor inicio para contrastar la sostenibilidad de la reintroducción del lince ibérico en entornos antropizados.

Décimo. Que las importantes inversiones y el complejo equilibrio de gestión cinegética que han posibilitado la riqueza faunística de la finca aparecen como un elemento imprescindible para garantizar los objetivos del proyecto en la comarca y, a la vez, dotan de especial singularidad a este convenio, cuando menos en lo concerniente a la conservación y sostenibilidad de la explotación cinegética, a la conservación y refuerzo del aislamiento de la finca.

Undécimo. Que, de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, como beneficiario asociado del mismo, y de la sociedad East&West Investments Spain, SL,, como titular de la finca "Los Quintos de San Martín", suscribir el presente convenio de Colaboración con el interés común de contribuir a la conservación del lince ibérico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y East&West Inves-



tments Spain, SL,, durante el período de vigencia del Proyecto, para el desarrollo del Proyecto LIFE+ Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (LIFE+ 10NAT/ES/000570), así como los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

Segunda. Alcance.

El alcance del presente convenio comprende las medidas que figuran en el Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (IBERLINCE), para la mejora del hábitat del lince, que más adelante se contemplan.

Tercera. Finca.

Las medidas a las que se refiere el presente convenio se llevarán a cabo en los terrenos que integran la finca denominada "Los Quintos de San Martín", sita en el término municipal de Valencia de las Torres, cuya titularidad la ostenta la sociedad East&West Investments Spain, SL,, superficie de 7.756 has.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se compromete a la dirección de la ejecución, del mantenimiento y reposición de las medidas contempladas en el presente convenio y al desarrollo de las actividades de seguimiento que consistirán en un plan de trampeo fotográfico, censos, telemetría de las poblaciones de lince ibérico y otros carnívoros y muestreo de conejo.
2. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaborará una Memoria anual de las actuaciones realizadas y previstas.
3. La realización de las actuaciones previstas en el presente convenio no podrá interferir los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, estableciéndose el calendario de actuaciones y su ejecución de acuerdo con la propiedad de la finca.
4. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se compromete a poner los medios materiales y humanos necesarios para la supervisión y seguimiento de las acciones convenidas.



Quinta. Obligaciones de East&West Investments Spain, SL.

1. La sociedad East&West Investments Spain, SL,, se obliga a la puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio.
2. Se obliga, asimismo, a permitir el acceso al mismo al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la dirección y seguimiento de las medidas acordadas en el presente convenio y a los representantes del MAGRAMA y de la Comisión Europea en sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.
3. La sociedad East&West Investments Spain, SL,, se compromete a respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente, así como a realizar un aprovechamiento ordenado de las poblaciones de conejo basado en el mantenimiento de sus poblaciones y de acuerdo a lo establecido en La Ley de Caza de Extremadura y sus disposiciones de desarrollo.

Sexta. Derechos de la Propiedad.

1. Libertad de explotación y gestión.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio reconoce expresamente a la propiedad la más absoluta libertad en la gestión y criterios de explotación futura de la finca, incluso la cesión de uso, el arrendamiento y la venta, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente en cada momento. En reciprocidad, la sociedad East&West Investments Spain, SL, se obliga a notificar formalmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con la mayor antelación posible, cualquier cambio en la gestión o en los criterios de explotación que pudieran afectar a los objetivos o resultados del presente convenio, así como cualquier cambio que pudiera producirse en la propiedad de la finca o en cualquier derecho real sobre la misma.

2. No afección a los restantes aprovechamientos.

El presente convenio, por sí mismo, no supondrá límite ni condicionamiento alguno a los aprovechamientos agro-silvo-pastorales o cinegéticos que tradicionalmente se vienen efectuando en la finca o que se puedan realizar en el futuro. Esos límites o condiciona-





mientos tan solo provendrán, con independencia del presente convenio, de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación en cada momento.

3. Salvaguardia del derecho de propiedad.

Del mismo modo, el presente convenio no podrá implicar, en ningún momento, la adquisición por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de derechos reales o de uso y disfrute sobre la finca objeto del mismo. Tampoco se podrá considerar el convenio como un primer paso en la adquisición de esos hipotéticos derechos por parte de la citada Consejería.

Séptima. Actuaciones.

Las actuaciones que se desarrollarán en la finca "Los Quintos de San Martín" se encuentran incluidas en el Proyecto LIFE+ Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (LIFE+ 10NAT/ES/000570) serán las siguientes:

N.º	ACTUACIÓN
1	Siembras veza-avena o praderas de leguminosas
2	Abonados
3	Entresaca y Apostado de Encinas
4	Poda de Encinas
5	Desbroce de Matorras (Manual/mecánico)
6	Alimentación para Conejo
7	Limpieza de Charcas/manantiales/bebederos
8	Majanos
9	Entaramados
10	Cercados de Cría de Conejo
11	Plantaciones y reforestaciones
12	Cercados de Alimentación Suplementaria al lince



Octava. Medidas singulares.**1. Discreción.**

Las partes se obligan expresamente a guardar la máxima discreción respecto de la finca en la que van a realizarse las actuaciones y de la implicación de la propiedad de la misma, no revelando la citada información en medios de comunicación, redes sociales o por cualquier otro medio de difusión masiva. Cualquier alusión que fuera necesario hacer a la liberación y evolución del lince en la comarca se referirá, genéricamente, al "Valle del Matachel".

Complementariamente, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se compromete a garantizar que las personas encargadas de ejecutar las actuaciones y cualquier otra que intervenga en desarrollo de lo previsto en el presente convenio no divulguen la información a la que se refiere el párrafo anterior.

2. Aislamiento.

Dado que el éxito de la reintroducción del lince ibérico depende en buena medida de minimizar la presión humana sobre su entorno, las partes se obligan a mejorar las condiciones de aislamiento en las que se desenvolverá el proyecto en las áreas de reintroducción y presencia estable de lince ibérico.

Igualmente, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se obliga a adoptar las medidas necesarias para restringir, conforme a la legislación vigente, la circulación con vehículos a motor por los caminos públicos durante todo el año y por cualquier medio durante los meses de diciembre a octubre, exceptuando, en ambos casos, al personal de las explotaciones agropecuarias a las que den servicio dichos caminos, y al personal de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

3. Control de otros predadores.

El control de depredadores se realizará siguiendo las Directrices Básicas aprobadas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, previa solicitud anual de la propiedad para cada acotado. La definición espacial y temporal de las artes inicialmente permitidas será objeto de sendas modificaciones puntuales de los planes de ordenación cinegética de los cotos existentes en la finca. En el caso de producirse daños por especies cinegéticas o por especies silvestres no cinegéticas, se podrá otorgar con carácter excepcional una autorización para realizar su control previa solicitud anual de la propiedad y en función de los partes de resultados de captura. La propiedad se obliga a informar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de cualquier variación en el número de personas de control de la finca.



Asimismo, las partes acuerdan propiciar el que se ensayen en la finca todas las artes de control de depredadores, existentes o en fase experimental, mediante la suscripción de los acuerdos y convenios específicos —entre sí y con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente— que pudieran resultar necesarios para tal fin.

Novena. Criterios de interpretación.

La firma del presente convenio acredita, iuris tantum, la buena fe de las partes y su compromiso con el proyecto de recuperación de la distribución histórica de las poblaciones de lince ibérico en España y Portugal. Por tanto, cualquier incidencia que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del mismo, incluso en caso de muerte fortuita de ejemplares de lince, será interpretada, salvo prueba material en contrario, bajo los principios de buena fe y confianza legítima.

Décima. Comisión de seguimiento.

Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del convenio, se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las partes.

El representante de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura será la Jefa de Sección de Vida Silvestre.

El representante de la propiedad será D. Gerardus Anna Marie Sheres.

Serán funciones de esta Comisión de Seguimiento resolver las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este convenio, así como el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

Undécima. Duración y modificación del convenio.

El presente convenio tendrá efecto desde el día de su firma. Su vigencia se extiende al período de tiempo de ejecución de las medidas en la finca convenida y, en todo caso, durante la vigencia del Proyecto LIFE IBERLINCE, hasta el 31 de diciembre de 2018. Pudiéndose renovar hasta un periodo máximo de 5 años, en el cual se revisará de nuevo las condiciones de este convenio.

Las modificaciones del periodo de vigencia y de las acciones o unidades de obra que se tengan que introducir por considerarse conveniente para conseguir los objetivos del Proyecto LIFE y de la Estrategia de Reintroducción del lince ibérico en Extremadura se realizarán mediante adendas al presente convenio, previo acuerdo de las partes.



***Duodécima. Extinción del convenio.***

El presente convenio se extingue por resolución o conclusión o cumplimiento del mismo, o por alguna de las causas siguientes de resolución:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier modificación de las condiciones físicas, biológicas o de cualquier otra índole que hagan imposible la continuidad de las actuaciones en las circunstancias convenidas.
- d) Supletoriamente, cualquier otra prevista en la legislación de Contratos del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza administrativa.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, encontrándose recogido en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción contencioso administrativa es la jurisdicción competente para resolver las controversias que pudieran derivarse de su ejecución.

No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
PA El Secretario General,
Resolución de 16 de septiembre
(DOE n.º 184, de 26 de septiembre de 2015),

F. JAVIER GASPAR NIETO

El Representante de East&West
Investments Spain, SL,

D. AHMED ABDUL JALIL ABDUL RAHMAN
MOHAMED AL BLOOKI

...

